



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 24.2025

| | |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE: | MUNICIPIO DE GUADUAS |
| CONTRATISTA: | RESICOM COLOMBIA S.A.S |
| NIT | 900.806.834-0 |
| REPRESENTANTE LEGAL | LUIS ARTURO RODRIGUEZ LORO |
| C.C. | C.C N° 14.322.356 |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UBICADAS EN EL CASCO URBANO Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA. |
| VALOR: | CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE |
| PLAZO: | DIEZ (10) MESES |

Entre los suscritos, **DIEGO ARIEL JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.005.824 de Guaduas, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía de Guaduas- Cundinamarca, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante acta de posesión de fecha Veintiocho (28) de diciembre de 2023, según consta en acta de posesión emitida por la Notaria Única De Villeta, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MUNICIPIO** y, por la otra **LUIS ARTURO RODRIGUEZ LORO**, identificado con **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 14.322.356**, actuando como representante legal de: **RESICOM COLOMBIA S.A.S**, NIT: 900.806.834-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo. **b)** Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, las actuaciones administrativas deben desarrollarse con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, los cuales guían la contratación pública en el país. **c)** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el proceso de selección de contratistas debe adelantarse bajo los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva, y permite la contratación directa en los casos expresamente establecidos en el numeral 4 del artículo 2° de la misma ley. **d)** Que, en desarrollo de dichas disposiciones, el municipio llevó a cabo un proceso de selección por mínima cuantía en la vigencia 2024 para la contratación del servicio de internet, a través del cual se seleccionó al proveedor **RESICOM COLOMBIA S.A.S**, quien además es propietario de los equipos necesarios para la prestación del servicio, elementos que fueron instalados para garantizar la conectividad requerida por la administración municipal. **e)** Que el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



contrato derivado del proceso de mínima cuantía ha llegado a su término y la continuidad del servicio de internet resulta esencial para el cumplimiento de las funciones administrativas y la prestación eficiente de servicios públicos, por lo que se hace necesario contratar nuevamente con el proveedor **RESICOM COLOMBIA S.A.S**, propietario de los equipos actualmente instalados, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que permite la contratación directa por razones de exclusividad técnica, tecnológica o de derechos de propiedad. **f)** Que, adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) establece que las entidades públicas deben garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, evitando incurrir en costos innecesarios que afecten la sostenibilidad fiscal o la prestación oportuna de los servicios públicos. **g)** Que el cambio de proveedor generaría costos adicionales y un impacto negativo en la continuidad del servicio, ya que implicaría la sustitución de equipos o ajustes técnicos que afectarían el interés general, por lo cual se encuentra plenamente justificada la contratación directa con el proveedor actual. **h)** Que la entidad ha justificado la modalidad de contratación directa conforme literal g, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, aunado al artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por medio de la Resolución No. 06 del 16 de enero de 2025, toda vez que, debido a la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio de internet en las diferentes dependencias de la administración municipal. **i)** Que mediante certificado la Administración Municipal del Municipio de Guaduas - Cundinamarca certificó que, en el plan anual de adquisiciones, la entidad tiene prevista la presente contratación. **j)** La Ley 1581 de 2012 (Habeas Data) que desarrolla el artículo 15 de la Constitución Nacional: "(...) ARTÍCULO 4. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (...) **f)** Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente Ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley. **g)** Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el responsable o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. **h)** Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma." Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el **PRESENTE ACUERDO** con el fin de garantizar la protección, el resguardo y el debido uso de la información suministrada por **EL MUNICIPIO DE GUADUAS**, garantizando la aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información. **k)** Que la Secretaría de Hacienda Municipal del municipio de GUADUAS - Cundinamarca expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2025000006** del 07 de enero de 2025, para adelantar el presente proceso contractual. **l)** Que, en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual regirá por las siguientes cláusulas:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO: " PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL UBICADAS EN EL CASCO URBANO Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE GUADUAS CUNDINAMARCA."**CLÁUSULA SEGUNDA.** - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así:

| ITEM | PRODUCTO | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|--------------|-------------------------------------------------------------|------------------|-------------|
| 1 | INTERNET FIBRA ÓPTICA ALCALDIA MUNICIPAL | MEGA | 300 |
| 2 | INTERNET FIBRA ÓPTICA CASA DE LA CULTURA | MEGA | 100 |
| 3 | INTERNET FIBRA ÓPTICA CASA DE LA MUJER | MEGA | 50 |
| 4 | INTERNET FIBRA ÓPTICA SECRETARÍA DE AGRICULTURA | MEGA | 50 |
| 5 | INTERNET FIBRA ÓPTICA PLAZA DE FERIAS | MEGA | 50 |
| 6 | INTERNET FIBRA ÓPTICA ESTACIÓN DE POLICIA | MEGA | 50 |
| 7 | INTERNET FIBRA ÓPTICA OFICINA DE DEPORTES | MEGA | 50 |
| 8 | INTERNET FIBRA ÓPTICA UAIG | MEGA | 50 |
| 9 | INTERNET FIBRA ÓPTICA PUERTO BOGOTÁ (INSPECCIÓN, TESORERÍA) | MEGA | 40 |
| 10 | INTERNET FIBRA ÓPTICA PUERTO BOGOTÁ (CULTURA, SISBEN) | MEGA | 40 |
| 11 | BIBLIOTECA LA PAZ | MEGA | 50 |
| 12 | RESPALDO INTERNET FIBRA ÓPTICA ALCALDIA MUNICIPAL | MEGA | 200 |
| 13 | RESPALDO INTERNET RADIO ENLACE ALCALDIA MUNICIPAL | MEGA | 50 |
| 14 | RESPALDO INTERNET RADIO ENLACE CASA DE LA CULTURA | MEGA | 30 |
| TOTAL | | | 1110 |

El contratista deberá garantizar el servicio de: Línea PQR, Soporte técnico 24/7 exclusivo e inmediato. Filtrado de contenido web (limitación de páginas). Mesa de ayuda para soluciones rápidas. Suministro de equipos adicionales para ampliación de la red. Garantizar conectividad que permitan la continuidad del servicio de internet sin interrupciones. Apoyo logístico en reparación, cambio de cableado, puntos de red, canaletas, ampliación de redes internas y soporte técnico al rack principal. **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.- Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la propuesta presentada, garantizando que los servicios de internet contratados cumplan los estándares establecidos. 2.- Garantizar los equipos y materiales requeridos para la instalación y operación del servicio de internet, en las cantidades y dentro de los plazos establecidos por la Administración Municipal. 3.- Reponer o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



reparar, dentro del día hábil siguiente, los equipos o materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas o presenten fallas que afecten la calidad del servicio. 4.- Proveer soporte técnico exclusivo e inmediato, asignando personal especializado para atender los requerimientos de la Administración Municipal. 5.- Brindar atención de soporte técnico 24/7, garantizando una respuesta oportuna ante cualquier incidencia o interrupción del servicio. 6.- Asegurar la continuidad del servicio de internet sin interrupciones, salvo por casos de fuerza mayor o eventos imprevistos debidamente justificados. 7.- Garantizar la calidad del servicio suministrado, asegurándose de que la conexión cumpla con los estándares de velocidad, estabilidad y disponibilidad establecidos en el contrato. 8.- Garantizar el mantenimiento de las líneas de internet, asegurando que estos estén en óptimas condiciones. 9.- Cumplir con la normativa vigente aplicable al suministro y prestación del servicio de internet, asegurando el cumplimiento de estándares técnicos y legales. **B: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, por tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 4. Mantener la reserva profesional en cuanto a la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener actualizado al municipio en cuanto a la dirección de su domicilio durante la vigencia del contrato. 7. Presentarse en la alcaldía del Municipio De Guaduas, cuando sea requerido. 8. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 9. Mantener informado oportunamente a la Dirección Administrativa y de Talento Humano de las novedades que surjan durante la ejecución del contrato. 10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al Municipio: 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. 5) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** - Las actividades previstas en el presente contrato se ejecutarán principalmente en el Municipio de GUADUAS – Cundinamarca. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR.** - El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos legales en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) M/CTE MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.** (Valor de los honorarios, impuestos, descuentos de ley, seguridad social, costos administrativos y operativos que se derivan del contrato). **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** la anteriormente de la siguiente manera: **DIEZ (10)** pagos parciales por la suma de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS**



CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) M/CTE, previa presentación de la factura y/o cuenta y cumplimiento de cobro de requisitos y certificación de cumplimiento que para el efecto expida el supervisor (Dirección Administrativa y de talento Humano) con los soportes de paz y salvo en el sistema de seguridad social integral y demás aportes parafiscales. En todo caso el municipio hará los desembolsos de acuerdo con el PAC y a la existencia de los recursos en la secretaria de Hacienda municipal previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de: Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. Soporte de pago y planilla al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, del respectivo mes. Factura comercial, si aplica, y/o cuenta de cobro. **PARÁGRAFO 1:** Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable; común o simplificado), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor. **PARÁGRAFO 2.** La acreditación de aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con el establecido en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO 3.** El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Municipio consignara el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el Municipio. **PARÁGRAFO 4.** Los pagos estarán supeditados a la existencia de disponibilidad de recursos y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 5.** No se harán pagos anticipados ni tampoco se dará anticipo, para la ejecución del contrato, por lo que el contratista deberá tener la disponibilidad para cumplir con el objeto del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato, es de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El gasto que ocasione el presente contrato de Prestación de Servicios se hará con cargo al **RUBRO: 2.1.2.02.02.008.16.84222.1.2.1. 0.00 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - FUENTE:1.2.1.0.00-Ingresos corrientes de Libre Destinación** **CLÁUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRA** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. **PARÁGRAFO:** Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS ÚNICA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, y de forma específica la misma norma en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 así:

| AMPAROS EXIGIBLES | COBERTURA | PLAZO |
|-------------------|-----------|-------|
|-------------------|-----------|-------|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



| | | |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento del contrato estatal. | 10% del valor total del contrato. | Por el termino de ejecución del contrato y seis (06) meses más. |
| Calidad del servicio | 10% del valor total del contrato. | Con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | 5% del valor total de contrato. | Por el término de ejecución del contrato y tres (03) años más. |

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES: a) **MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que EL MUNICIPIO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. b) **PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el MUNICIPIO DE GUADUAS – CUNDINAMARCA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el MUNICIPIO DE GUADUAS– CUNDINAMARCA descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, EL MUNICIPIO DE GUADUAS – CUNDINAMARCA cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL MUNICIPIO DE GUADUAS – CUNDINAMARCA, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Municipio si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el MUNICIPIO DE GUADUAS- CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral ó contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: - SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO** o quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, en la invitación. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Contrato; f) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito; g) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; h) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato; i) Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por el MUNICIPIO y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA; j) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el MUNICIPIO; k) Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. l) Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; ll). El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; m) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; n) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y las ofertadas en la propuesta; ñ) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley; o) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes; p) Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta; q)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA; r) Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza; s) Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar; t) Comunicar al supervisor, con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato; u) Avalar los documentos soporte para los pagos; v) Presentar un informe final de supervisión a la finalización del contrato, donde se dé cuenta de un balance de las actividades realizadas y ejecutadas conforme a las obligaciones contractuales. w) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: HABEAS DATA: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del Municipio de Guaduas, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por Municipio de Guaduas ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba del Municipio de Guaduas y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato que nos ocupa suscrito con el Municipio de Guaduas. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por el Municipio de Guaduas al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general. **PARAGRAFO QUINTO:** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. **PARÁGRAFO SEXTO:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en el presente éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar al Municipio de Guaduas. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** La vigencia del presente será indefinida y permanecerá vigente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



mientras exista relación contractual entre el Municipio de Guaduas con la parte receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula décimo segunda del presente acuerdo.

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se dará por terminado de forma anticipada.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, la alcaldía procederá a liquidar unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por un (1) mes, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003).

PARÁGRAFO: Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen, así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista, mantener al Municipio de GUADUAS indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º. De la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de MUNICIPIO DE GUADUAS-CUNDINAMARCA, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Propuesta. 2. Estudio de conveniencia. 3. Disponibilidad Presupuestal. 3. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN: El presente CONTRATO se considera perfeccionado por el hecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE GUADUAS



de su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y constitución de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMO: VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVO.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el Municipio de GUADUAS Cundinamarca, como domicilio del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENO - NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Guaduas - Cundinamarca, en la dirección Carrera 5 No 12-04 Sur - sede CERES. Oficina de Contratación, contratacion@guaduas-cundinamarca.gov.co, y CONTRATISTA: Carrera 19 B N° 8-91, P 1 Honda Tólima; Correo electrónico: grupo1432@hotmail.com

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

| | | |
|-----------|---------------------------------|----------------------------------------|
| PROYECTO: | Juliette Alejandra Romero Nieto | Jefe Oficina Gestión Contractual. |
| REVISOR | Fabián Rodríguez | Profesional firma FARE SAS. |
| REVISOR | Martha Helena Zambrano Nieto | Directora Financiera y Talento Humano. |
| APROBO | Diego Ariel Jiménez | Alcalde Municipal |